

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 9

Cuaderno No. 120

Año 1689.

No. de hojas útiles 50.

Autos ejecutivos seguidos por el Cap. Francisco de
Izaguirre contra D. Alberto Fernández de Montenegro
por cantidad de pesos

Observaciones Cabildo.

Clasificación Causas Civiles.

CA-301
CAJ 45
DOC 238
f 52

1689

Seys Reales

2



Ello Seguido, Seis Reales Años
de mil y seiscientos y ochenta y
nueve y noventa.

En quantos. Hacianta
 en Comogo el Capitan Francisco de Sta
 guirre Secono de esta uddad de los Reys
 de la Cruz. En nombre de nro Contador de
 gober del nro de campo Don Aluato
 Fernandez de Montenegro, otor
 gado ante Alonso Martin de Pala
 cios. Escriuano Publico de fecha a los
 Catorze de Julio de lano pasado de tres
 cientos y ochenta y nueve. Yo el escriuano
 de fe que es bastante y legidimto
 consentimiento de las partes ambenido
 en quense en cete, por ser mui dila
 tado y de rato assi, en cuya conformdad
 y del Orando otorgo y obligaua. Yo el
 go al otro suparte, a quida rra pagar
 Realmente. Yo el fecho al contado
 Juan Estuan de la Parra que es fecho
 sente y a quere de queden. Causa de
 re, Dos mil setecientos y cinquenta
 y seis pesos y quatro reales de a o de el
 Puro en moneda. Doble, Los dos
 mil setecientos y cinquenta y dos pesos

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

de quedar queda de feer da
en el juramento de claracion
simple del dicho mparte y ma
mo tal supo datar y en el que lo
fuere en adelante sin otra que
nao que como diez y seis. Y es
de claracion y de la prueba queda
de feer da sin embargo de lo dicho
en el juramento el dicho contra
doz o de quien su causa fuere de
uado de la dicha rebelacion por ser
la parte a quien se o caprouar debe
aiguas de los quales dichos dos mil
setecientos y cinquenta y cinco
y quatro reales de el dho paur
Cajal y ntreces. En nombre de
Yo mparte de el dicho capitán
Francisco de Dragunne, meda por
contento y entregado a mi voluntad
y oxaue los. Recuerdo realmente
Yo me fello y renuncio en nombre
de la dicha mparte la excepcion
del dicho Rey de tano numero
xa a pexunia y entrega prueba
del dicho. Lo mas de este caso
como en ellas se contienen. Lo
quales dho dos mil setecientos y



2

De la dha. ciudad de Ponte Ve-
nicio el suyo Gaspar Domingo
Notario Ciudad de Salva quedose
el actor deves seguir el fuero de Ne-
para que al cumplimiento paga
Primesa de lo que quedo es. Lo
decurtem Compelan Laque men
Comos r fues e por senten raga
sada En autoridad de lo raba
gada Denuncio todas y qual
quien Leyes fueros y derechos de la
vua de dho m parte. La general
que pro fue el Convento en su
nombre que de esta escripta
de raquen los traslados y fueren ne-
cesarios. E por el dho con Juan
estuan de Zapana que como dho
es supriente. Al contenido en
esta escriptura currendola dho
do y entendido de lo raga a
en m fauor segun como en
ella se contiene el Convento en lo
de los ragos. Expresado en esta
escriptura que es fecho en la
de los Reyes de Peru. En la qual ha 2 de
del mes de Septiembre de mill e
de rientos e noventa e cinco
de rientos e noventa e cinco

Por dichos o tozantes. a quienes
de la presente effuero de Puma
gestado por fee que conoço lo firmo
con desu Nombre. siendo a ello pre
sentes por testigos. Don Joseph de
Caxona. Marcos de Ceraxarrazo
Feliz de Torres. Verdentes. En
esta Ciudad de los Reyes de
Peru. Juan de Heriz a qui rre Juan
Juan de la Parra. Don mi Bar

Don Lome de effina effuero de Puma
Muerda con la escrup original y del tenor de esta queda en el
ultimo de descriptos. otorgada ante Bartolome de effina
effuero de Puma el año pasado de ser veinte y dos años. En
estas licencias y quarenta y una buelta de dho registro
por el dho escrup. Lo que enfermo para efecto de
quax estirado de la creencia y Berdadero o rre pido y con
certado con el original y para q conste de lo mismo de la
de el presente en la Ciudad de los Reyes de Peru en diez
y siete de febrero de mill y trescientos y dos años.

En el dho de Puma
Juan de Puma

Don Lome de Puma
Juan de Puma

Eligium frango

Alcazar del Haya guine en Xona
D. Popo de de Am. Taurus semor
frango = al

Alcazar del Haya guine
D. Popo de de Am. Taurus semor

43



Sello Segundo, Seis Reales Años
de mil y seiscientos y ochenta y
nueve y noventa.

Sepan quantos esta Carta
Ouyan como yo el Contador Juan Es-
tuван de la Parra Contador de esta Ciudad de
los Reyes del Peru firmador del Sancto Ofi-
cio de la Inquisicion por la Suprema: Otor-
go que por mi poder y cession en Causa pro-
pria cumplido Constante el que de derecho
se requiere es necesario al Capitan
de Herijaguixac Vecino de esta dicha Ciudad
Para que en mi Nombre Ome el Rey
Como mejor le pareciere y Combinare
a su derecho y de el mande escribir
y Obre Judicial y extra Judicial
mente de un año de campo Don
Alonso fernandez Montenegro de
sus Orenes y de queren mas con dex
Queda deua: Dos mil setecientos
y cinquenta pesos. Y quatro R^{os} de
a ocho el peso de que me es deua don
Don. Escriba de obligacion que es
en favor de yo y otorgo el dicho
Capitan fernandez de Herijaguixac
En nombre y en Virtud de poder
Constante del dicho maestro de campo

Don Alvaro Juan de Montano
yerno Como Comendador de la Orden
de Santiago. Ante Bartholome de Espina
escriuano Real. Su fecha Dos de Mayo
del año pasado de mil setecientos
y ochenta y uno y en razon de la
cobranza de los dichos pesos. Queda
por unice y por unice. Ante quales que
de sus bienes y futuras de suma y estado
y ante ellas y qualquiera de ellas da
y da juramento. Juramento. Requiere
juramentos y no testaciones que
ellas excoaciones. Excoaciones. Excoaciones
embargos. de Embargos. Centos
trance y remate de bienes pidales
por seron y amparo de ellos. Presente
escritos escrituras de los dichos
y informaciones pida termino
Los renuncie tade abone. Contradiga
apelsuplique y sigalas apelacion
y suplicas pido de los dichos
taneras. Tribunales. Hasta auer con
seguro de la cobranza de los dichos
Dos mil setecientos y cinco y
y quatro reales y cobrados. Los ay
Domingo parasi como caudal de
y por su y no obligacion de los dichos
Cestrua. Nada y queda de ellos y per

6
sona alguna de todo lo que
así se menciona en el cobranza de
potos que. Carras de pago
inguros. Laltos clauselaron
los demas instrumentos que
combenzan. queriendo fido
otorgados por el dicho Capitan
Francisco de Herjaguine
y desde luego las dago otorgo
apuebo y dafico y me dago
a dafico para por ellos en
todos tiempos. que el poder
decon. que en tal caso se de
quiere. y es necesario estos
doy doto ago con tribu. de
nervata de m n i t r a e r o n d u n
d i m t a c i o n . a l g u n a n o o b l i g a n d o
me. Como no me obligo a a n e a m i
ento alguno por que a d e r a s i
Crisgo y Centura la cobranza
de los dichos pessos. Con facultad
de substituir. este poderacion
en todo o parte. Como d i o n g u i
en. Legares. rere. La La

Ramosa de un pliego
de todo lo referido obispo
impersona a la Real
audiencia por aver congo de
no y sumaron a las Jus-
ticias y Jueces de sumagrad
de qualquier ex parte que
sean. En es penal a la de
esta dicha ciudad y senora al
caldas de corte y Jueces de pro-
vincia y en ella se ordena a
quien y Jure daron me se
mito y renuncio el moyno
pro domo ho y Ceundado
y a los que dize y el actor deve
seguir el Juro del dco para
que al lo me apremen como
por sentencia pasada en
Cosa Bugada y renuncio la
ley de m favor y la general
y lo que fue que es fecha en la
Ciudad de los Reyes del Reyno
en trece dias del mes de
enero de mil e seso e noventa

7.1

Herrn Dr. Messias

Mit dem besten Wunsche

der Gesundheit

que me de bant la experiencia
de vivir en de agra ad laro
de en bira sud deos curaturas
de obligaciones como ti mi
entes bates se outas me
ma xialli brianas fle
damente fators ados con
signaciones con fionas
feci de ar xidas de xpi
de claraciones eno mi
endas quen das de libros
corrientes fene xidas
libro an se de llos de go
o xos de papel simple o qua
de m xpro de que quales
qui erager sonas de ar
cobrado de arami en bir
de de m x de xpi o fin
ellos de quem e de x re
me can go x o x a qual
de x de ar a de x


Otro que se a, aunque a quien
no se delate y el general
fio n de los reos que era = y
fingies duno de lo general
les do mas go de especial
por a que lo vende su andu
x ande silba la cantidad
de pesos que me de be go se
grida de los reos que lo
entregui por bade fatto
y por ser en tura ante
el q xente el Crimono
El año de 1711 de se ser
da de fei, del qual go bade
personas de cada una de
ellas les grida n go mere
quintas de rason en pago
de todo a quello que
se bide n de a n cargo
de me a de bade n por
Orando por mi parte

fuera de las peras por las
can si dady siengo que qui
fieren y obli por me a que se
de allego xello y me tu an
lo den lo que d fto me fuere
de bido = go no n. lei d mas
do der para que lo n gual
quiera mi d au do nese a que
do der en rason de gual
quiera plei tos du das di
frentas que se bieren
dientes den los que no lo son
bieron de mandando de
den diente que don hater
dagan quales quiera con go
lentes n an raciones
can reres de n go ra miter
de mo do y for m a que les
paralelos non bran do
paralelos fueren ad b. no
y ad b. n as y es garrigables
con gonesores y ser neres
C n d i e o r o i a , a d b i n a n d o

ofongro ni mes ^{ee} quando
 o no lazo e mado de sebo
 Se melhan qd e m. n. n.
 De mi no go de lei de
 a m. mi no care l. m. n. o
 de m. n. o que q. i. i. o. r. o. n. p.
 que at dan ob l. y. o. y. o. b. l. i.
 u. n. a. c. c. u. m. p. l. i. m. i. e. n. t. o. l.
 p. a. y. a. d. e. l. a. d. e. t. e. r. m. i. n. a. d. i. o. n.
 q. h. i. i. e. r. e. n. p. r. e. m. i. s. s. i. o. n.
 d. e. l. a. s. d. i. c. h. a. s. o. u. d. a. s. p. l. e. i. t. o. s.
 q. d. i. f. e. r. e. n. t. i. a. s. d. a. n. d. o. l. e. s. q. o.
 d. e. r. c. o. m. p. l. e. n. a. l. e. c. u. m. p. l. i. d. a.
 f. a. p. u. l. t. a. r. p. a. r. a. l. l. e. s. d. e. m. a. s.
 d. e. s. o. s. i. d. e. r. m. e. a. l. a. p. e. n. a.
 q. d. e. q. u. i. e. r. e. n. e. n. l. a. s. d. a. l. e. s.
 n. a. n. i. a. n. o. n. e. s. l. e. a. n. g. r. o. m. i. t. o.
 q. d. e. s. t. o. n. l. e. i. d. e. s. m. a. s. q. o. d. e. r.
 p. a. r. a. q. u. e. q. u. e. d. a. n. s. e. d. e. r. l.
 m. a. s. p. a. r. a. q. u. a. l. e. s. q. u. i. e. r. a. s.
 e. l. c. r. i. t. i. c. a. s. d. e. d. e. b. i. t. o. s. l.
 l. e. m. e. d. e. b. a. n. a. s. i. p. a. r. a. l. l. e. s.
 o. m. e. p. o. r. o. n. o. s. q. u. a. l. e. s. q. u. i. e. r. a. s.



Papel simple o guaxer
si por o en o tra manera
por o tantas cantidades de
papel que por ellas don mas
o menos en plaza o en otros
servicios en otras partes de
mis derechos y arrendamientos
reales y personales
directos y indirectos y los
dones en mi lugar y grado
obligar me a su saneamiento
en forma y venida de lo que
lo que por ellas se en-
do en las dos mas por de pa-
ra que quedaran de ver de
don de en todo o a fiado
por el si en go o por el
que atentar en qualquier
mis et de clavos o de clavos
de las bienes muebles
y raras a seguridad
o no los otros de clavos de
quales quiera de mis

Quenes muelbles y rraises
X obligar me a que por las
paga de lo que congre
desiados al plazo a plazos
partes y lugares donde para
firmacion y con los seguros
por aseo con benientes
do non lei en mago de alon
furo dho y a qualquiera
In so lioum para que ami
dita el credito me quedo
obligar y obliguen por las
cantidades de pido y las
partes que an por rraises
prestados como por con
grad me rraises car
gaciones memo rraises
y a la brada y o rraises
y de rraises en m. Cayando
In so rraises de la rraises
Quenes par de lo que a fi

cc
Quadaesima de orationibus
Somo general mente de lo
do y a los iuris dros y a qual
qui exagnis liou n para a
roos y a qualis qui ex armis
plei sos causas Ingo ius
labi: bi de reminales Ete
fiar rios y seglares de Ingo
de p r e i e n t e p u b l i c e
a qui ad nante con qu a
les qui exaper no nas de
fub: b: nes de n a t a l i a s
orami de los m: or de man
dan do y de fen di: endo
con que no iagan n i r r e s
gondan, ad em on d a n e l l a
de temegonpa por que la
dal qu: ro se memo si fi
quel n g e r i o n a l e o n d a n
do de lo p a r e a n e n g u a s
les qu: r a a n d i e n t i a s

W
En todo de lo que se ha de
si quis en todo de lo que
en quien y las cosas que
les pareciere y se los
y no se si en sus nombres
o sus cosas de ellos lo
que se oyrá y dar las
misimas cosas de cada
de las que se auer de
y se debe de cada
segun derecho y la fe
me ha para el cumplimiento
en lo que es de lo
que en biva sus de rege
de se ha de y se
de obligo mi persona
y bienes a cada uno de
dauet y go de de un
plido a los juuicias
y de los de sum de
de quales que era par
se que se an de nes de de

de los rreyes de españa en
quatro dias del mes de fe-
brero de mill y seis cientos
y ochenta años el qual
firmo yo el Rey ante
que yo el Rey Ciuano del
Reyno de castilla siendo testi-
go Juan de el corro An-
tonio mar tin de car-
tero el Ciuano de fe-
maguad y mateo de
Viera y reyes: Don
Alonso fernandez
de monte negro ante
mi: Alonso martin
de palacio y rru. ju-
do
En la ciudad de los rreyes
en cuatro dias del mes
de noembre de mill y seis
cientos y ochenta y dos
años ante mi: el Rey Ciu-
cano y el rreys garcia

foi en el
m. i. v. d. r.

Magi: van stande d'uytverrij
vrij que soy fees en no teo g'van
doe Na faput van que gox

Ugo der deus so te de coniede
o tot po que lo tot si. mi. eene
Contra tot. Don en ri que
a gri. ano de Navega a f. i. i. a. e.

Seal de la ciudad de ari. qui.
pa para que en quanto
al ob. r. o. n. i. a. s. & b. o. m. a. i. que
das del. b. e. n. i. a. l. a. b. o. n. i. t. e. d. e. f.

no. r. e. n. d. e. n. n. e. n. d. e. h. a. g. u. n. d.
de ari. qui. pa. & g. o. r. a. e. n.
quanto a. e. r. t. o. h. o. r. o. y. a. l. e.

o. t. o. r. p. a. l. a. d. h. a. f. o. r. b. i. b. u. l. i. o. n.
& l. o. n. l. a. m. i. s. m. a. a. n. s. t. i. t. u. d. i.
& f. a. p. u. t. v. a. n. d. e. d. o. r. e. s. e. r.

das de g. a. p. o. & g. a. r. i. e. r. e. n.
l. u. i. s. i. o. & l. o. n. l. a. m. i. s. m. a.
V. e. l. e. b. a. r. i. o. n. e. n. f. o. r. m. a.
h. a. f. i. r. m. e. s. a. o. b. l. i. g. o.
l. o. s. b. i. e. n. e. s. e. n. e. l. o. s. p. o.
de. o. b. l. i. g. a. d. o. s. & a. f. i. e. s.



[Faint, mostly illegible handwriting in a cursive script, possibly a list or account.]

[Large, stylized cursive signature or name, possibly 'Antonio de...']

[Faint cursive text, possibly a date or reference.]

[Faint cursive text, possibly a signature or name.]

[Vertical cursive text, possibly a name or title.]

[Vertical cursive text, possibly a name or title.]

[Vertical cursive text, possibly a name or title.]

Vn Real.



Sello Tercero vn Real, Años de mil y seiscientos y ochenta, y nueve y noventa.

En su mayor desta Cu equal quera de S...
Vos Idemones que C de emion en docto, y qual
guera viene que dacionen sea de Madrid de Camp
N. A. Gerdo Aluñades de Montenegro paguanta de
Por mill. quatrocientos. quatro y quatro y quatro de
que debe dar y pagar a los... Francisco de Esquivel
Cecorquo En Causa propia de Contador Juan Esteban
de la Parra en virtud de las escrupmas antemijal
firmadas que se dio esta Exceucion y Quas la deura
la qual se dio por el Sr. Duques de Cambray con
y forma y conforme a derecho dado en lo. de
Cruce de Berona el mill y setenta y ochenta
y mecha y... y a nander vale

Protesta
de la Real Audiencia

Com. del Alcalde
de la Real Audiencia
de...
de...

aq esta obligada en conformidad de un
razón que conferando en ella haues tenido
en supoder dos cinco mil y quatrocientos
pesos e de un nro de los rreales y nros
menores que califiquen por presunçion
des en supoder y que la dda limidacion al
mil pesos que confiera quaxione es en faves
de mi credito y a fin de q recuase la cançion
de la excoucion por lo que

Al Omd Pedro q sup, servua demandan
al Sr Domingo de Monse negro Ex rre
Cajunhuarhueno por los rreales de los
mil y quatrocientos pesos a pea oruense de
Cajeno Carrera la excoucion contra todo
sus rreales pido Juan Garcia

Francisco Zaguar

Vista en sumo nro que Domingo de
Montenegro el nro de Mexico dia Treinta
y tres de mayo de noventa e tres años
que el Sr Juan Garcia de la Cruz
San fecho lo qual no se ha de aver
de echo de q ueban aver de la rre
de los rreales de la rre de la rre
del nro escutado y asi lo Prohibo con
recuerdo de q no se han de aver de la rre

D. J. de la Cruz
D. J. de la Cruz

D. J. de la Cruz
D. J. de la Cruz

En la Ciudad de Mexico
en quince de febrero de
noventa e tres años
Yo el Rey
Yo el Omd
Yo el Jefe de la Audiencia



Vn Real,

24

Sello Tercero vn Real, Años de mil y seiscientos y ochenta, y nueve y noventa.

Juan Perez de llanos En nombre de Domingo de montenegro
 Vir. de la ciudad dequito yertante En esta En la causa ex
 que pretende seguir. A cap. fran. de yraguirre Contra El Ma
 estro. decampo D. Alberto fernandez de montenegro = Digo q
 apedim. de D. D. Cap. fran. de yraguirre. Eizo mi parte la
 declaraz. de 24. B. En que confiesa que tiene Comp. Con el
 D. D. Alberto fernandez de montenegro En la meraderia
 que traço de su cuenta que importaron en un mil. y quatro cien
 tos pesos. a partir de Ganancia y que le mitio al ruso. D. D.
 Los quatro mil y quatrocientos pesos. y quedauan En poder
 un mil pesos En los quales de orden. de N. M. y por bien de
 el ruso D. D. se trauo la ex. en dia Cant. sin embargo de la
 Exepcion. que opuso mi parte. De ver bien de Compania y abon
 lemitido. al companero Mas Cant. de la que le pertene
 sia. y por que de lo En poder de mi parte En deposito que le
 otorgo. Como persona que no esta. en esta dependencia.
 lo que lo firmo lo que se pro. u. te no dispuso en el. de aqui.
 miento. y Excaucion. de deposit. f. por que crito de D. D.
 D. D. se le entregase dia. Cant. Como depositada En mi par
 te. y N. M. despacho mandamiento. de apremio Contra
 mi parte para que se entregase. al dho. deposit. Como
 lo hizo. Conputo y apremiado Con dho. mandamiento =
 D. D. Justicia. se describe N. M. de Vebocar de D.
 Cieto. En que se mando despachar dho. mandamiento a
 favor. de Dho. depositario que se Executo, mandando
 que se vuelva. a mi parte dha. Cant. por pertenecerle por dho.
 de la Comp. que tiene celebrada lo qual. se debe de ser por

que es lo auto de esta favorable General y si
Lo otro porque. Contra mi parte no ay Instrumento
alguno ex. nra confesion. que dize. Le constituido
por el dho. Cap. Fran^{co} de yraguirre lo quemar es.
on el dho. Maestro decano D. Alberto fernandez
de montenegro por aver la dho. con la calidad ad. que
tenia. Compania. en la. Dopa que se enpleo con plata
de sus dho. de que procedieron. Los dho. sin comil. pers.
parta tanto. que es liqui de la quenta. Entre mi parte
y el dho. D. Alberto. no puede constar. se le deudor. de
pacto. de que por. La demitad. de ganancia. aun es ma
ior la cantidad. que a de tocar a mi parte =

Lo otro porque. aun quando. que me fue. deudor
mi parte. de los dho. mil pers. al dho. D. Alberto lo
mar que pudo dazer fue en cargar en mi parte la
dha. cantidad. y si se quisiera. la ex. de sentençia de
remate. y judicançia. al dho. Cap. Fran^{co} de yraguirre
entonces tubiera. esta accion. Contra mi parte para
pedir la. y no antes. con que el aver la sacado. de
suposer. para ponerla. en el. el deposit. q. fue de po
yo que se hizo a mi parte. de dha. cant. =

Lo otro porque aun quando fue la confesion que dize
mi parte en la calidad. de Comp. y por ella se consti.
tuiese deudor liquido. de los dho. D. Alberto es cierto.
que por bienes. suos no repudiere ex eutor en dha
cantidad. por la nulidad. que pades el auto y de
creto. en que se mando de pagar mandamiento.
de ex. Contra los bienes del dho. D. Alberto por ser
nula. de ningun valor. ni efecto. la escritura de oblig.
que el dho. Cap. Fran^{co} de yraguirre otorgo en nom
bre. del dho. D. Alberto en virtud de poder. de el
a favor del Cont. Juan esteban de la pama su suegro

por prohibir el dolo sibil y de semejante.
obligaciones Congena de la nulidad y otras en que
incurre el potatario. que a favor obliga a man-
dante. por evitar. las fraudes que en semejante
obligaciones se cometen como se manifiesta en la
Escritura. en que obligo. al dolo. D. Alberto en la
Cantidad. de dos mil y setecientos pesos cargando de
intereses. de diez y seis por ciento. señalando Diego
en la ida y vuelta. de Navio. non do Nra. Sra. de los
Angeles el puerto de callas a la ciudad. de Africa
de ida y vuelta. sin que en el fuese la dicha cantidad.
ni bolbiese en pleo della. sino solo por. aumentar el
gnter. de trescientos pesos. haciendo. la obligacion
a favor. del dolo. su negro quien despus por el y ntrum.
de S. Loredio. sus acciones y de expresando en la
Certion que no quedava obligado. a la Ebicion y ca-
niamiento. della. con que se manifiesta. con Ebicion
que la obligacion. que a favor. otorgo. en nombre
en virtud. de poder. del dolo. D. Alberto. fue simulada
en confianza. a favor. del dolo. su negro y de y buda
o examente hizo la obligacion. a favor suyo y comp-
quiera del dolo. sibil y de. pro fue la obligacion del
potatario. o administrador. por si o por otra persona
con clausula. anulativa. de facto. es cierto que fue
nula. de ningun valor ni efecto la dicha obligacion
y escritura. otorgada. por el dolo. Cap. Fran. de yraguine
a favor suyo por la pen. de su negro y por el contig
de facto. o de feyto. en que se mando. de pader en fuer-
sa della. mandamiento de Coo. contra los bienes del
dolo. D. Alberto, maiormente quando consta de los
instrumentos presentados por el dolo Cap. Fran. de



Sello Tercero vn Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta, y
nueve y noventa.

Yraquirre. La correccion de nulidad
de esta obligacion. y instrumento y si
Credo. nulo. no pudo tener la calidad de Exequi
ble. para la qual era necesario. que fuese b. l. o y firme
y como quiera. que esta nulidad. nace de b. l. o de
el instrumento. y se verifico con la cesion que assi.
mesmo presento. la parte Conto. no solo es y n. p. d. i. b. a.
de la sent. de la mate. sino tambien. el mandam. de
de C. d. = Lo otro porque quando. quere ni que no
y b. l. o. n. l. o. n. u. l. a. de ningun valor ni efecto. La oblig.
Otorgada. por el d. l. o. Cap. fran. y Iraquirre a favor
de su negro En virtud. de poder que le dio el d. l. o.
D. Alberto fernandez de montenegro es cierto y se
con prueva con desiciones textuales. de d. l. o. que
por la cesion que hizo. el d. l. o. Cap. de auer. de ge
bido. Los d. l. o. mil. y quatrocientos pesos del d. l. o
su negro quedo. obligado por ellos al d. l. o. D. Alberto
y se le constituo deudor. de que resulta que por
la cesion. que hizo el d. l. o. su negro no adquirio
accion alguna contra el d. l. o. D. Alberto. sino e
seccion y liberacion. de su obligacion porque yn
p. l. i. c. a. c. i. o. n. y p. a. s. i. o. n. Es un mismo sujeto L
mal puede considerarse acreedor. del d. l. o. D. Alber
to y deudor. suia por la misma. razon y cant.
Porcia. Causa^{em} Mercedes. de deudor contra
a. t. e. t. a. c. i. o. n. de la herencia. por no poder ser acreedor
y deudor juntamente dispone el d. l. o. que se confun
dan. las acciones y se extingan por la yntrodu^{on}.

Embargo sea declarada por ser valida que en cumbre
de la Justificación adho Domingo de Montenegro = Lo que
quiere negado sedició la on paria que en pone como quiera
quedel de luego se on fiera y tener dho mill. p. tener on
adho Don Alberto de Navarrese que al n. d. de que edic. de al
Compañia es porion ligada que sepa tener general para on denon
debo Justificación el embargo y porion que en de ante Navarrese
al dho de porion general para que se haga la remocion
que se l. i. a =

Aus de grandad de legar que no aviendo on
mento contra dho Domingo de Montenegro no deva
actuarse el man. d. amento en dho mill. p. por que se fuera
apreciable quando se huviera on embargo siendo un
pero como quiera que se reventaron como dho Don Alberto
a quien declaro sepa tenerian on porion muy poco el dar el
o no ex. p. o obligacion de dho =

Aus obstante el suponer on eficaces los on d. amentos para
la ex. cuion y representacion p. a des. en nulidad por que se alega
cion no compete adho Domingo de Montenegro ni es parte
para on en taxa y solo podria deducirla dho
Don Alberto quien en on on d. amento de Navarrese de la
deuda nunca se valiera de on on ex. cuion
pero no obstante se on en on d. amento a tri. b. un. l.
derecho a la on on on se a tri. f. a se que al n.
que con forme a derecho se a tri. f. a se los p. e. h. a
con tra la obligacion que el man. d. amento hace a su f. a
vor en virtud de la d. e. l. mandante de la Vega no es ad. p. t. e.

28

Al Caso deste pleito respecto de quyo como manda la ley obligues
adho Don Esteban a favor del Contador Juan Esteban de la
Parra mi uirgo quien por ynterposicion mia mucho
Dormil Quientos y Setenta y dos pesos para de buenos efectos
que de orden de dho mandante quedaron ami Ciudad
y se expendieron en la forma que onbi me elyndtaumento =
Y respecto de no hauelo pagado dho deudor a los Tiempos
por y plazos que fueron de su obligacion pague y pague pague
a dho Contador dho Dormil Quientos y Setenta y dos p. con
mas Quientos y Setenta y nueve y quatro reales de los ynos
reales a diez y seis por ciento con foame adha es un p. y un
y Quinientos por que una goria porcion y importaron Dormil tres
cientos y cinquenta y un pesos y quatro r. de curia porcion
Solo e cobrado Quientos y seis p. Restando los Dormil quatro
cientos y quarenta y quatro p. y quatro r. por que sedi la excul
cion en curia para medió de dho y poder para la cobranza
de dho p. de que se origina pleno conocimiento de que dha oblig
cion no la otorgue ynmediatamente a mi favor sino a dho
dho Contador como persona que dio la cantidad del deuto
en curia. Feamino que do e ba queda la sospecha que se supone
la qual se deslucie por en tovia mente con mis buenos y vec
tos por e deves y credito asentado y dho Contador Juan Est
ban de la Parra de quienes no deve presumirse o baasen
sino es con sus licitay mas razon y siendo Real y Verdader
ra la deuda = Nides banese lo cierto desta alegacion la
Sospecha que se deduce de no haerse obligado dho Cont.
a la evicion y saneamiento endha dho dho porque esto tubo



5 Ello Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos, y ochenta y nueve y noventa.

Respecto aque dho mutuo le hizo amigedo
mento y ruego y en esta conformidad por laueri do go
gnies lo cuto para dho mutuo no quito quedar obligado
a la ciudad sino que to do el dho go le comiere como que
en ciudad de causa adho mutuo = De este fundamto
que naturalmente seua de aque gmsuoy para que en
dha dno no se pudiese la clausula de ciudad y saneamiento
de excluir y desbaner la dha dno que se afecta = ni gmsuoy
chalegarre no en parte para pedir la exención por laueri
de dno en nombre dho Don Alberto los mltos y rucientes
gmsuoy de contador Juan de Juan de la Parra misuegas q
pore la rucion queda deudor dho Don Alberto originario
de este hecho el no tener acción para dha dno a por no poder
con dno en dha dno acción dno acción lo qual se non pue
ba con la gmsuoy dno del deudor a el acre dno por que ad
que se dno que el man dno queda obligado a dar que
ta a el man dno de lo que en dno dno dno dno obra q
que por este fundamto le on pedia acción directa ad dno
Don Alberto contra mi esto no pases cora en este caso por
hauer go pagado con efecto dha cantidad auiendo presido
dho mutuo que se on bno en pagar al Capp dno dno
Vamunés al Capp. dno dno dno dno dno dno dno dno
dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno
dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno
por el man dno se dno a tener contra mi quido euaguar

Yo el Rey don Juan de los Rios
por mandado de su Magestad el Rey
pedimos que en lo que respecta a
dichas cosas se cumpla lo que
que se contiene en el Real Cedula
de fecha de trece de Mayo de
este presente año en virtud de
la qual se mandó que se cumpla
lo que se contiene en el Real Cedula
de fecha de trece de Mayo de
este presente año en virtud de
la qual se mandó que se cumpla

Ante mi
Yo el Rey don Juan de los Rios
No. 100

don

En la villa de Segovia a trece de Mayo de ochenta
y nueve años yo el Rey don Juan de los Rios
por mandado de su Magestad el Rey
pedimos que en lo que respecta a
dichas cosas se cumpla lo que
que se contiene en el Real Cedula
de fecha de trece de Mayo de
este presente año en virtud de
la qual se mandó que se cumpla

Yo el Rey don Juan de los Rios
No. 100

Yo el Rey don Juan de los Rios
por mandado de su Magestad el Rey
pedimos que en lo que respecta a
dichas cosas se cumpla lo que
que se contiene en el Real Cedula
de fecha de trece de Mayo de
este presente año en virtud de
la qual se mandó que se cumpla

Yo el Rey don Juan de los Rios
No. 100

quito

30 de Diciembre

1862

Al Sr. Don Juan de los Rios

Señor lo que dice se he on en esta vid. de
Lima para la parte de lo que me dice

Vn Real.



Sello Tercero vn Real, Años de mil y seiscientos y ochenta, y nueve y noventa.

Yo el Rey. Yo Juan de Sagun en los autos que sigo contra el Maestro de la casa de D. Alberto Fernandez Menendez de los rios dos mil quatrocientos y quarenta y dos mil quatrocientos reales que me debe y lo demas de deuda = Digo que se le debe uno año al cap. Domingo Martin y para responder al dho auto se en los autos de procurador y para que los dho

Me pidio y suplico si sea en de un año que los dho autos al dho dho y que para ello sea apremiado por aver muchos dias que lo sea y para Justicia que pido etc. Francisco Sagun

En la ciudad de Sevilla en veinte y tres de febrero de ochenta y nueve años yo el Rey. Yo Juan de Sagun. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

La Real Cedula mandada leer. Lo. auto
de la Real Audiencia de Mexico. Con el
de la Real Audiencia de Mexico. Con el

Ante mi
D. Juan de Luna
no
3 2 3

La Real Audiencia de Mexico. Con el
de la Real Audiencia de Mexico. Con el

Vn Real.



Sello Tercero vn Real, Años de mil y seiscientos y ochenta y nueve y noventa.

En la Ciudad de los Reyes de Madrid
En diez y siete de abril de mil y
seiscientos y noventa y nueve años
ante el Sr. D. Juan de Torres y
Lairal, Alcalde de la Real Audiencia de
esta ciudad, que por el Sr. D.
Don

M^{ca} Francisco de Eysaguirre en la causa
especuativa que sigue contra los bienes del Mayno
de Campo D. Alberto fernandez de Montenegro
por cantidad de pesos de que me es deudor = Digo
que ante pedimento mandado Vn d por el auto
de f^o 29 buelta que Domingo de Montenegro de
clarase al tenor de mi otro si de f^o 29 yaviendo
se le requerido por el presente escribano aque hi-
siese dha declarasion resistio el hacerla di-
siendo necesitaba de informarse de su Abo-
gado y respecto de ser malisiosa y contra
derecho dha respuesta

Mandado y suplico se sirva de mandar que
con vista de dha diligencia mande que el
dho Domingo de Montenegro se ha puyto en la
carcel publica desta Ciudad hasta tanto
que haga dha declarasion y use Justicia
que pido y costas etc

Otro si Respondiendo al escrito de f^o 32 = Di-
go que de Justicia se ha de servir Vn d de
hacer como esta pedido en mi escrito de f^o 27 =

que se por dargo y por lo que el Depositario General
al signa de esta en que insisto en modo de fabo-
rable

Mandado y Suplico que a quien lo por signa de
idos dho escritos mande hacer como tengo
pedido que sea Justicia y costas que pide en dho

Otro si digo que de dho escrito de p 32 se dio
lado adho Domingo de Montenegro y au-
que se le notifico no ha dho ni respondido
Cosa alguna por lo qual he auto Tabal dho

Mandado y Suplico la aia por auto de
y mande hacer como tengo pedido
que sea Justicia en dho

^{co}
Francisco Sagun

Vista por sumo en lo principal de
que unaciviam de dha ague Domingo
de Montenegro signa de declaracion
que he en mandado hacer y no que
nientos. Tratala sea y presonda
de lo que se que en m. no de banal
y al numero ultimo de m. de dho
pari lo Probeno comparecidli
de m. de dho en dha de dho

Francisco Sagun
de dha de dha

Vn Real.



Sello Tercero vn Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta, y
nueve y noventa.



[Faint, illegible handwritten text or scribbles]



Vn Real.

Responde 36
Contrari. Responde

Sello Tercero vn Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta, y
nueve y noventa.

Joan Perez de Llano. En nombre de Domingo de
Montenegro en la causa ^{ca} que se trata de
quiere el cap. fran. de paguira contra el Marce
de campo D. Alberto Fernandez de Montenegro por
la. cant. de 80. quinze veduz de mar. deduz
Respondiendo a lo escrito de 27. de cartaminis de
April. = Digo que en el cargo de lo que en se
a lo que se describe en el. de lo que como se pide ten
go en mi escrito de 29. por las razones y funda
mentos que en el alego y reproduzo en este
por que no se puede dudar que la obligacion de
ra. por la parte. Conto en virtud del poder
tubo de Alberto de adre todo a respalda. y por la
nubidad. Como se dio a por 27. y así para q
obte al. ^{de necer} Alberto Fernandez de Montenegro que se figue la parte
Contraria queda. Cant. ad la conuirtio en
pro. ^{de necer} virtud. Al mandante. Reduriendose
a la venta que debe dar como mandatario.
sin que por parte de quien queda cant. la res. b. a
para pagar algunos deuitos de D. Alberto
Fernandez de Montenegro porque no consta del
instrumento de la razon nica a y solo pareiere que
el. For. describe. esta. tan lesos por esta obligacion de
ser acreedor. y en ante. Consta por ella. ser de
por. de lo. D. Alberto de mas o que el su. de la
y bien pag. por ella. sin omar. prueva de uia ser
Condenado. La parte Contraria. a satisfacerle

80
De la Caridad = De que resulta que auiendo de
Prestado el dho. Contador. Juan Esteban de la Pa-
rra. a la parte. Contraria. La parte. que es de
la Escritura y el Comodato. En dho. escrito
pago de la parte. por la acción no pudo adquirir de
Ejecutivo y el dho. D. Alberto sino solo conse-
guir liberación para. con dho. D. Alberto y el
suo dho. Comodato. Con dho. Contador. Juan Esteban de
la Parra. = quando queramos y biera conda-
cant. pagado deuitos. del dho. D. Alberto. Como
quiera que tubo poder. suyo y tan. amplio como
el dho. y encaja virtud. le obligo ari como de
Confesion. Tenario acción. al dho. D. Alberto y
Conel. de mandato. Estar en ma. Tenario con la
paga que es de la parte. Contraria contra el
dho. D. Alberto y ari. La que le competiera en el
mandato. En via Ordi. = sin que en parte la
Carta munda del dho. porque de mas de no con-
tar que es del dho. D. Alberto en ella no hay
mención. de esta escritura. ni lo que se aplica para
que se paga pago y en parte mas cant. que mil. dos
cientos. y sesenta y seis y la escritura que es de
mil. setecientos y cinquenta y seis y quatro de
gasi no se puede valer de dha. Carta para en prue-
ba de que el dho. D. Alberto. Confiesa. que se con-
tino. En virtud de. suya la obligación. que es de
a favor. del dho. su acreedor y el no. auer. ou-
rido. La parte. Contraria. al dho. D. Alberto no
es por otra cosa que por. Juir. de arte que es de
La. Caridad de. que es de dha. En virtud de
su poder y que no verificara. que los. dos mil.
setecientos. y cinco y quatro de. porque
obligo fueron para se bestir en virtud de
negocios del dho. D. Alberto =

La Exceucion Enuargos que se hizo en los mil
 Pesos que Conseruandole deus or. de dho. Don
 Alberto. quando que en de galo fuese tan de la
 mente. se guardaron Enuargos. Eni ago de esta
 que. Con el dho. D. Alberto se fuesse el Juicio
 Co. y se recibiere. a la parte contra la accion que
 Contralamia a dho. D. Alberto y
 moquiera que la peticion es de mandato. y
 Compania de Alberto no la tiene Co. contra
 mi parte. tan poco la contraria la guardieratener
 Co. En opinion. meno. requirida se puede Exeutar
 en nombre de pitoris En esta opinion todos con
 bienes que este que se oponer a la Co. tod off
 Las Excepciones que pudiera el deus or. gringos
 pero la parte contra. Solo quiere admitir En
 parte la opinion. esto es. En quanto a que
 Contra mi parte sea la Co. pero no En que
 Lorea para oponer las excepciones que pudiere
 el dho. D. Alberto. Pero. como quiere que el dho.
 sea regular al dho. En el tiene bastante
 fundamento. de dho. mi parte para que se le des
 tituiar los. En mil. pesos. de fands lore en el
 Enuargos para En caso que sea a la camada
 si allare dho. ser. Exequible el dho. ritaunt
 En que parte la confesion. de mi parte En que el
 tribatanto la contra. de que para que En poder
 de guerra de dho. D. Alberto dos. mil. pesos. y
 En ella me me. se satisficaren de comp. no por
 que como quiere la parte contra. que es asenti.
 quidos. pertenecientes. al dho. rino. a la comp. se
 labrada entre mi parte y el dho. D. Alberto
 a diferencia. de otras. Cantidades que se
 Parauan En poder. de mi parte de fatura. et.

21



Sello Tercero vn Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta,
nueve y noventa.

Pertenescente a diferentes personas
y no siendo contramiparte
de los instrumentos mas que su confesion no
la dio la parte contr. a ser en parte en
parte repudiar por ser la calidad. del mismo
hecho. segun procede la de. cont. en uiuat.
negando y contradiciendo lo judicial =

M. D. Pido sup. resida. de la presentada
como pedido tengo como escrito del 29 que
se res. que pido. estar en lo neto de
Otro: Respondiendo a lo escrito del 32. En que
se deposita en esta corte. Contradiz la pret. de
miparte = Digo que en el enuano de lo que
en el alega. sea de servir. smd. de mandar se
entreguen. a miparte los dos. Vn mil. pesos.
Rebocando el auto. En que se mandaron en
tragar a lo deposit. e lo que se deue de ser lo
que de lo. auto. resulta favorable e. g. n. g. d.
Porque lo que se deue de ser fue de serlo en
Cargador. Como miparte. quando que ni ego v. de
se confesado que era de uen. de lo. de esta
seguia a la via de. Con el dho D. Alberto se
sentencia a la favora de remate y sea su
dica en los dos. mil. pesos. de dero. que a
Mostubies el dho D. Alberto. a la parte
Contraria en uino. Cero este. si quiera contral
miparte la accion que se diera seguir el
dho D. Alberto no otra por que el Cero en

En la villa de ...
En la villa de ...

El ... de ...
No ...

En la villa de ...
En la villa de ...
En la villa de ...
En la villa de ...
En la villa de ...

El ... de ...
No ...

En la villa de ...
En la villa de ...
En la villa de ...
En la villa de ...
En la villa de ...



Ello Tercero, vn Real, Años de
mily seiscientos, y ochenta y nue-
ve y noventa.

Auto

Mando de los Reyes a Nro. Consejo de Mayo de
mily seiscientos y ochenta y nueve años. El Sr. D. Pedro
de Arana y los Señores abogados desta Real Audiencia
que en esta Real Audiencia de esta Ciudad por una y otra
parte en de Vto esta causa es. querre el Sr. Juan de
la Guirra contra los Condes delmas de Campo D. Alberto
Fernandez de Monte Negro por causa de adde. en el articulo
de lo pedido por parte de Domingo de Monte Negro sobre
querre que el decreto habido al apertura de lo
presentada por el depositario general desta Corte en que
mandando are mover el deposito de Nro. Sr. que se embarga
por en el dicho en virtud del mandamiento de
execucion de fecha de esta causa a lo demandado
Dijo Nro. Consejo que por agora reuocaua que uocó el dicho decreto por el
en caso de fin de la causa de la Srta. de lo que queda en su
re. Vigor de embargo hecho en los Condes de la Ciudad de Madrid.
de lo despachado en estos autos. general con familiaridad y concubias
que auiendo desalixado Domingo de Monte Negro su parte de la Cui. lo
bu elba a poner en el depositario general de lo de fecha de mandam.
esta forma ordinaria para que el dicho depositario de lo de
entregue a Dho Domingo de Monte Negro en quien esta
van al tiempo de embargo para lo mismo con parecer del Sr. D. Pedro
de la Guirra ante a...

Protesta
de los Señores

Ante mi
D. Juan de Cárdenas

of

En el Valle de Somarango
Mauro de las Armas en veinte y siete de Mayo de 1764
y de su orden se gocho en la gran villa de Somarango
e hizo saber el auto de la buelta con el que en el dicho
como se conuene al cap. an. Digo buelta de mendocina
depositario gen. de la C. en su persona que los ois de
quido fue = Ten = en la villa de Somarango = Vate =

do de Antozona
no de su Magest

na

En Torre en veinte y siete de Mayo de ochenta y cuatro
y me e ley guo de = de Somarango = auto como en
el conuene a Juan Perez de Llano. en el
de su parte de que dio fue =

do de Cauana
no de su Magest

na

En Torre en diez y siete de Mayo de ochenta y cuatro
y me e ley guo de = de Somarango = auto como en
el conuene a Juan Perez de Llano. en el
de su parte de que dio fue =

do de Cauana
no de su Magest



Vn Real.

8 Junio

92

Sello Tercero vn Real, Años de mil y seiscientos y ochenta, y nueve y noventa.

El deposit. Don. de la corte. por la persona. que tiene. el po. de la
causa. ex^{ua}. quei que. elca p. d. de saguira. contra D. Alberto de
montenegro. Pacant. de. En el articulo. presentado. por don.
de montenegro. sobre que se le buvan. mill pesos. embargados. En la
causa. = Digo que m. proceio. En que n. ante. flor mill pesos. embar
gados. Depositado. En mi poder. se le buvan. a dho. Don. de
montenegro. con las calidades. que el. se contiene. a que me refiero
el qual sea de rezar. m. de rebocar. y n. de que se gozde. el.
decreto del 20 buva. En que se manda. se ganieren. En mi poder
dho. mill pesos. En deposito. que n. ex. toda. Justificari. se que
lo que tengo allegado. En mi escrito del 32. que me produxo. en
dicha forma. y por que el principal fundamento. En mi escrito
se contiene. asu de la corte. En que de uaxo de. En
aun que dho. tenia con gamma. con dho. Don. Alberto. separadand
confeso que tenia en su poder. liquidos los dho. mill pesos. y se o.
bligó a tenerlos. En el escrito. p. la seguridad. de dho. deposit.
decurion. que n. se terminen. mientras dura la dha. causa
de curion. remando por dho. decreto. de m. que n. se o. b. en
dho. deposito. En mi poder. como deposit. p. para que se o.
vaya de dho. m. escrito. como quiera. que. ante el dia de hoy no
ha fenecida. la dha. causa. En mi escrito el dho. Co.
p. asu de la corte. que n. se o. En ella. no se n. para
donde se queda en dho. remouer. dho. de deposito. En el

Respecto. de que es ardo obra para que se ponga eni en
gala. Salant. pero. para que mediante ella. se pudiere
pactar q. el mandamto de ex. por no averri do de la q. pidim
de parte. pues nolo es la conti. q. la mia por notener acion
alguno. — Tan poco obsta el decir que por la declaracion
de D. B. se obligo mi parte. de tener en deposito. de la
en sus caso. deve estar en el. de lo deposit. q. por que se satisfaga
quean el Alguacil. m. como. el. s. Excedieron en lo de dilig
de fuerza la declaracion. respecto. de no averre mandado
payer. por. ymd. ni por si pudieron. sin not. Ex. rno. por
al. acto. Judicial. que hicieron. con mi parte en orden de la
de claracion. gassi. ni quando fuerre. que ni ego de la. agra
dimiento. de parte. por no ver Judicial. no se dia traer a pa
resada. Ex. gassi como a cto nulo no se deve estar a el y por
lo que Ex. cedieron. en la dilig. tambien es de presumir que
en todo. lo demas. Excedieron. y que mi parte lo quidiyo su
que traia de Comp. con el eho D. Alberto 50500 q. que a un
de mitido los 40500 q. restaban. En su poder de la Comp.
Y no nil. pero. con uios terminos primeros cae a justar la
Comp. que tra tarre de cobrar de mi parte cosa algu. del
Compato y meno. por su acreedor. En via a atencion. de lo
Cano de la declaracion o declarandola. en la manera. de serida
agui Ex. preada. y que por no averri do Judicial. por no averteni
do. Comision para ello el. s. ni a que al. m.;

M. M. Pro. sup. de boque de auto. en lo por Judicial. a mi parte
Confirmandole en todo lo que fuere fauor de lo que era just. que
Dio y Costar. &c.;

Juan de Bellano

Villa de San Juan de los Rios. D. de L. Juan de San to de los Rios
Comparecer de D. de don Alonso de los Rios de don de los Rios

Antem
V. de los Rios de Cauana

non

En la Ciudad de Mexico en veinte y cinco dias del mes de Mayo de mill e quinientos e ochenta e quatro años yo el escrivano de su Magestad de Navarra en su Real Audiencia de que se sigue

Juan de Caceres
no de

non

Mandado de su Magestad de Navarra en su Real Audiencia de que se sigue en su Real Audiencia de que se sigue en su Real Audiencia de que se sigue

Juan de Caceres
no de

notificación

En tanto que el Pueblo de la Magdalena de Navarra de su Magestad de Navarra en su Real Audiencia de que se sigue en su Real Audiencia de que se sigue en su Real Audiencia de que se sigue

Juan de Caceres
no de

Donnissimo de Paulo On un pñ q su
 loi Rey Pedro de gñda dñs a la d Carlos Rey
 Obispo de Julio de mill e ochentagñ
 Diez e Juan Perez de llanos su
 agüen senorío en esta parte

 Juan de uypada

En los diez e doce de Julio de mill e ochentagñ
 nuebe al nono que el auto de esta otra parte
 al pñ Juan de Baquize en su persona de que
 doi fee =

Gregorio de Btayo
 Procurador Mag^o de B

Non En la ciudad de los Reyes en diez e nueve día del
 mes de Julio de mill e ochentagñ e nueve
 años yo el escriuano de y no sé que el auto de
 pñ de la parte alcajirán don diaz el huyado
 de men de ca de pñ de no sé que el auto de
 en su pñ de no sé que el auto de

Pablo Gromeno
 Juan de suona

Vn Real.



Sello Tercero vn Real, Años de mil y seiscientos y ochenta, y nueve y noventa.

Juan Perez. Alvaros en nombre de Do
 mingo fernandez de montenegro en
 los autos que se oyo en la Real Audiencia de
 Oaxaca que el Sr. D. M. de Castaneda Don
 Alvaro fernandez de montenegro
 Sobrelant. de peso = Diego que es de mi
 parte conuene que el Sr. D. M. de
 testimonio de Sr. en cargo de los mil de
 que se dio como otorgo deposito de los
 de deposito General en un libro de
 para que se quere para en guarda
 de los de de triparte
 D. M. Pedro sup. manifeste de
 otro testimonio que se dio

Juan P. Alvaros

En la ciudad de No. Dey con fecha de diez y siete de febrero
 de mil y seiscientos y ochenta y nueve años ante el Sr. D. Don
 P. Arana Alvaros Palacio de la Real Audiencia
 de esta ciudad. por su Magestad el Rey y la Reyna.

Quita Pasumio m. ^{do} queda la Parte de la
Mestisoria que pide Comisacion de la otra
pase en le probez Comisacion de la
Don Juan Sanz ca. ca. re. a. re. de

Ante mi
J. P. de la Cruz
no. de la Cruz

Estas infumaciones que el Convento de
de Santa Ana de Guayaquil de la Real Audiencia
de Santa Fe de Bogota en el mes de Mayo de
1714 mandamos que se cumpla y obedezca
sin dilacion alguna. Por lo qual mandamos
que se cumpla y obedezca lo contenido en
esta Real Cedula sin que se ponga en
obstaculo ni se dilate en su cumplimiento
de lo qual mandamos que se cumpla y obedezca
sin dilacion alguna. Dado en la Ciudad de
Bogota a diez y siete dias del mes de Mayo
de mil setecientos y quatro años.

Yo el Rey
Yo el Conde de Castelfranco
Yo el Marqués de Villanueva

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Villa de San Juan de los Rios
M^{do} queriendo que he e mandado que se
de un quinquen que pide en su ma
to, mill quinquen, en los quarenta equales
personas de su villa de San Juan de los Rios
Carnes de los Rios del Rio de San Juan
Natural de San Juan de los Rios
pio de San Juan de los Rios del Rio de San Juan
San Juan de los Rios de los Rios de San Juan
de San Juan de los Rios

De la villa de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios

San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios